

EST-VSC-PARCU-091

ESTADO No. 091

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FCC-823	LUIS ALEJANDRO ARENAS – ANA IRMA DELGADO	2	09/09/2019	0992	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0864 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 15 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0864 del 02 de septiembre del 2019 se requiere a los titulares del contrato de Concesión No.FCC-823 el cumplimiento de las recomendaciones técnicas, adoptadas en el informe de visita, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 ✓ -Se recomienda continuar con el mantenimiento de las vías de acceso. ✓ -Se recomienda continuar con los planes de capacitación en temas de seguridad minera, para el personal que se encuentra realizando labores de mantenimiento. ✓ -Se recomienda continuar con el desarrollo del SGSST, para el personal que se encuentra realizando labores de mantenimiento.

- ✓ *-Se recomienda mejorar la señalización al ingreso del título, con el nombre de la mina y numero del título, permitiendo así que el personal que labora en mantenimiento y las personas que lleguen de visita se ubiquen a la llegada y dentro del área de trabajo.*
- ✓ *Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.*
- ✓ *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.*
- ✓ *Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.*
- ✓ **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
- ✓ *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.*
- ✓ *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.*

PARÁGRAFO 1º. Es del caso, recordar al titular, que el cumplimiento de las recomendaciones son de carácter permanente, razón por la cual, deberán ser aplicados de forma inmediata y desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo, a fin de ser verificados en campo, o en

						su defecto será requerido bajo apremio de Multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/201. ARTÍCULO TERCERO.- Recordar a los titulares del contrato Minero FCC-823, que tienen un proceso sancionatorio de multa en curso, sobre el cual no han subsanado ni han formulado defensa alguna, razón por la cual, se les requiere presentar la licencia ambiental, requisito legal para la explotación del proyecto minero. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0864 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	15955	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	09/09/2019	0993	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0861 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 16 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0861 del 02 de septiembre del 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. 15955 (GCBM-02) señor JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, el cumplimiento de las recomendaciones técnicas, adoptadas en el informe de visita, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 ARTICULO TERCERO.- Recordar al titular del contrato de Concesión No. 15955 (GCBM-02) señor JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, que la inactivad minera por más de seis meses, es causal de caducidad, tal y como lo dispone el artículo 112 literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; Razón por la cual, se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días

						contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la causal aducida o formule su defensa. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0861 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ	4	09/09/2019	0994	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0863 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 8 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0863 del 02 de septiembre del 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. EBS-081, el cumplimiento de las recomendaciones técnicas e instrucciones adoptas en el acta de visita y de las adoptadas en el informe de visita objeto de este acto, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 ARTICULO TERCERO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0863 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	613 HIBJ-41	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	09/09/2019	0995	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0860 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 16 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0860 del 02 de septiembre del 2019 se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), señor GABRIEL FORERO FERNANDEZ el cumplimiento de las recomendaciones técnicas, adoptadas en el informe de visita, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 ✓ Continuar con la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo. ✓ Continuar con el mantenimiento de vías de acceso. ✓ Continuar con el plan de capacitación en temas de seguridad y auto cuidado. ✓ Continuar con el cumplimiento del decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias. ✓ No superar una profundidad de 1,5 m para evitar erosiones y deben mantener la franja de 15 m desde los márgenes en cada una de las orillas. ✓ La exaltación se realiza intermitentemente el operador de transmateriales se sigue cronograma de actividades estipulado. ✓ Delimitar y demarcarlas zonas de explotación. ✓ Amojonar el área del título. ✓ Se debe continuar con la prevención de la berma de acuerdo al avance. ✓ Se debe realizar el simulacro para la extracción de mineral a cielo abierto. ✓ Se debe continuar con la presencia de la berma de acuerdo avance. ✓ Se debe allegar plano de riesgos del área del título. PARÁGRAFO 1º. Es del caso, recordar al titular, que los términos para subsanar lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO, es el otorgado en el acta de visita de fecha 16 de agosto del 2019. PARÁGRAFO 2º. Vencidos los términos establecidos en el acta para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas, se deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos adoptados, o en su defecto su incumplimiento se impondrá una multa conforme a la falta o faltas cometidas, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685 del 2001.
---------------	----------------	-----------------------------	---	------------	------	---

ARTICULO TERCERO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0860 del 02 de septiembre del 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. 613 (HIBJ-41), señor GABRIEL FORERO FERNANDEZ el cumplimiento de las recomendaciones técnicas, adoptadas en el informe de visita, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:

- ✓ *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- ✓ *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.***
- ✓ *Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente***
- ✓ *Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- ✓ *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente***
- ✓ *Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente***
- ✓ *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.***
- ✓ *Se le recuerda al titular minero, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1193, y sus normas complementarias.*

						✓ Se recomienda no superar una profundidad de 1.5 m para evitar erosiones y se debe mantener la franja de 15 m desde los márgenes de cada una de las orillas. ✓ Se debe allegar plano de labores, ubicación de los frentes y demás información relevante. ✓ Se debe allegar plano de riesgos del área del título No. 613. ✓ Se debe continuar con la presencia de la berma de acuerdo avance. ✓ El transporte del mineral se debe realizar con los vehículos debidamente encarpados y cumpliendo con la norma vigente. ✓ Se debe realizar simulacro para la extracción de mineral a cielo abierto. ✓ Se debe a llegar la gestión social realizada una vez sea cumplida con las veredas aledañas PARÁGRAFO 1º. Es del caso, recordar al titular, que el cumplimiento de las siguientes instrucciones es de carácter permanente, razón por la cual, deberán ser aplicados de forma inmediata y desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo, a fin de ser verificados en campo, o en su defecto será requerido bajo apremio de Multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/201. ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0860 del 02/09/20169, objeto del presente acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	513 HGJP-04	JESUS ERNESTO GELEVEZ ALBARRACIN	2	09/09/2019	0996	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0858 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 16 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- Recordar al titular del Contrato Minero 513 (HGJP-04), que respecto a la declaratoria del Bien de Interés Cultural Departamental “Zona Arqueológica Vereda Agualinda-Los Vados, se debe abstener de adelantar labores de exploración, construcción, montaje o explotación, que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico, <u>hasta que no cuenten con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH.</u> ARTICULO TERCERO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	3	09/09/2019	0997	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0859 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 22 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0859 del 02 de septiembre del 2019 se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de Concesión No. 04-006-97, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, adoptadas en el informe de visita objeto de este acto administrativo y en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 <i>Realizar trampa grasas en el cuarto de compresores y planta eléctrica:</i>

Continuar con la adecuación de las cunetas en el manto 140 y manto 150 cruzada entre manto 140 y manto 150.

Realizar desabombe en la cruzada principal que corta el manto 150.

Señalizar el punto de cargue de la madera que se encuentra en el manto 140.

Continuar con la adecuación del sostenimiento del manto 140 y manto 150.

Continuar con la adecuación del cableado debido a que no se cumple con la norma RETIE.

Continuar con la solicitud del permiso de vertimientos de agua.

Realizar el plan de seguridad vial.

Realizar la entrega de la dotación al personal minero correspondiente al mes de agosto .

Implementar el plan de emergencia.

Realizar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y puerta reguladora.

Elaborar el análisis de riesgo cumplir con el artículo 63 del Decreto 1886 de 2015.

Actualizar el programa de sostenimiento debido a que se evidencia puertas Enbombonada y en el programa se plantea la puerta alemana.

PARÁGRAFO 1º. Recordar al titular que los términos para adoptar correctivos en campo, son los establecidos en el acta de fiscalización de fecha 22 de agosto del 2019, su incumplimiento será objeto de multa conforme a la falta o faltas cometidas, en cumplimiento del artículo115 de la ley 685 del 2001.

ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta